



N° de Solicitud:

ISDEM-2018-25

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

I. CONSIDERANDOS:

- A las siete horas con cuarenta minutos, del día quince de mayo del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía gobierno abierto a través de correo electrónico, por la señorita [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **Datos actualizados sobre número de líderes, comunidades y familias de los municipios de Estanzuela, Jiquilisco, Jucuapa, Puerto El Triunfo, California, Usulután, San Simon, Osicala, San Isidro y Gualococti.**
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del**

6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, de conformidad al art. 68 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y art. 49 del Reglamento de Acceso a la Información Pública, procede a evacuar el requerimiento de la solicitante de la manera siguiente: Que los datos actualizados sobre número de líderes, comunidades y familias de los municipios de Estanzuela, Jiquilisco, Jucuapa, Puerto El Triunfo, California, Usulután, San Simón, Osicala, San Isidro y Gualococti, es información propia y exclusiva de cada municipalidad de quien requiere la información, de conformidad a lo establecido en el art. 203 de la Constitución de la República.

La información en comento, es ajena a nuestra jurisdicción, ya que el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), tiene como rol brindar asistencia técnica, administrativa, financiera y de planificación, a las 262 Municipalidades para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones, de conformidad al art. 3 de la Ley Orgánica del ISDEM, en tal sentido, el ISDEM no maneja información sobre los líderes, comunidades y familias de los municipios antes mencionados; sin embargo, es importante recalcar que las municipalidades son entes obligados y por tanto están obligados a dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, ello implica que por ley deben dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública que se derivan del marco de competencias atribuidas para las instituciones públicas ya definidas en la Constitución o en una ley formal, por ende la competencia debe ser entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados.

Por lo anterior, la suscrita Oficial de Información, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, se le hace saber a la solicitante los datos de contacto de los Oficiales de Información de cada uno de los municipios de quien requiere la información, para efectos de que sea solicitada y le sea entregada una respuesta a su petición por medio de las Unidades de



Acceso a la Información Pública de cada dependencia, de acuerdo a la base de datos que esta unidad maneja, siendo los siguientes:

a) Alcaldía Municipal de Estanzuela

- **Oficial de Información:** María Roxana Cortez
- **Correo Electrónico:** alcaldia.estanzuelas2015@gmail.com
- **Teléfono:** 2627-4160

b) Alcaldía Municipal de Jiquilisco

- **Oficial de Información:** Silvia Patricia Arevalo Ruiz
- **Correo Electrónico:** alcaldia_jiquilisco@hotmail.com
- **Teléfono:** 2628-4700; 2663-9789

c) Alcaldía Municipal de Jucuapa

- **Oficial de Información:** Karen Liseth Leiva
- **Correo Electrónico:** alcaldiajucuapa2015@gmail.com
- **Teléfono:** 2645-1300

d) Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo

- **Oficial de Información:** Jose Francisco Guevara Paiz
- **Correo Electrónico:** jarc_alcalde@yahoo.com;
- **Teléfono:** 2628-4500

e) Alcaldía Municipal de California

- **Oficial de Información:** Jose Ricardo Montoya
- **Correo Electrónico:** uaipcalifornia2012@yahoo.com
- **Teléfono:** 2628-2851

f) Alcaldía Municipal de Usulután

- **Oficial de Información:** José Humberto Segovia Ramírez
- **Correo Electrónico:** informacionalcaldiausulutan@gmail.com
- **Teléfono:** 2662-0072 y 2684-6725

g) Alcaldía Municipal de San Simón

- **Oficial de Información:** Elmer Noé Perez Vásquez



- **Correo Electrónico:** alcaldíadsansimon@hotmail.com
- **Teléfono:** 2683-9226

h) Alcaldía Municipal de Oscalá

- **Oficial de Información:** Rigoberto Hernández Ramírez
- **Correo Electrónico:** oaipalcaldiadeosicala@yahoo.com
- **Teléfono:** 2658-8214

i) Alcaldía Municipal de San Isidro

- **Oficial de Información:** Santos Abigail Ventura
- **Correo Electrónico:** alcaldiasanisidromo@gmail.com
- **Teléfono:** 2683-9431

j) Alcaldía Municipal de Gualococti

- **Oficial de Información:** Wendy Yesenia Cruz Hernández
- **Correo Electrónico:** amgualococti@hotmail.com
- **Teléfono:** 2683-9030

Razón por la cual, la solicitud en comento, se declara improponible por falta de competencia, en virtud que la información requerida no es competencia del ISDEM, y por ende no se puede dar trámite a la información requerida, por lo que se declara sin lugar el inicio del trámite de acceso a la información interpuesto por la solicitante; de conformidad a lo señalado en el art. 102 de la LAIP en concordancia con los arts. 20, 45 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los arts. 65, 66, 68 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 49 del Reglamento de Acceso a la Información Pública y art. 20, 45 y 277 del Código procesal Civil y Mercantil; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) Declárase incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública del ISDEM para conocer sobre el requerimiento de información referido a "**los datos actualizados sobre número de líderes, comunidades y familias de los municipios de Estanzuela, Jiquilisco, Jucuapa, Puerto El Triunfo, California, Usulután, San Simón, Oscalá, San Isidro y Gualococti**" de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 LAIP y 49 de su Reglamento.



- b) Hágase del conocimiento de que puede interponer su solicitud de información, ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, de las municipalidades referidas anteriormente, mediante escrito o formulario dirigido a los Oficiales de Información de dichas municipalidades, de conformidad a lo establecido en el art. 66 de la LAIP;
- c) Declárase sin lugar el inicio del procedimiento de acceso a la información pública por ser improponible la solicitud presentada por la solicitante, con base en los artículos 102 LAIP, 20, 45 y 277 del Código procesal Civil y Mercantil.
- d) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes
Oficial de Información

ISDEM



La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de la solicitante.